



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-066.2/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL

Con fecha 09/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Pagos hechos por la Comunidad de Madrid a Jueces y Magistrados, y la identidad de éstos, en los conceptos del art. 19, apartados B, C y H de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra afectada por las limitaciones previstas en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, sobre protección de datos personales.

Dicho artículo 35 señala que “Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.”

La norma tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos, es decir, promover la transparencia en la gestión pública, si bien este objetivo debe ser interpretado en consonancia con otros principios legales, como la protección de datos personales.

La solicitud de información debe estar justificada, alineada con los objetivos de transparencia de la ley y ser proporcionada, asegurando que la divulgación de la misma esté en consonancia con la finalidad de la Ley de transparencia, sin comprometer la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.



**Comunidad
de Madrid**

Es decir, el órgano encargado del tratamiento de la información debe determinar si otorga acceso o no, tras realizar una ponderación detallada del interés público en la divulgación de la información, y el derecho de los individuos cuyos datos se encuentran en dicha información. Se debe evaluar si la divulgación de los datos personales solicitados sirve al interés público o si, por el contrario, prevalece el interés privado del solicitante, lo que sería contrario a la protección adecuada del derecho fundamental a la privacidad.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 35, 36 y 43 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia

RESUELVE

Primero: Conceder el acceso parcial a la información en lo que se refiere a la cuantía de retribuciones o indemnización abonadas a jueces y magistrados por la dirección de seminarios y la impartición o dictado de cursos o conferencias en centros oficiales adscritos a la Dirección General de Seguridad destinados a la formación de funcionarios:

En el año 2022 han impartido en los Cursos Selectivos de Formación de acceso y ascenso a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid tres magistrados, indemnizándoles por 63 horas impartidas 4.032 euros.

En el año 2023 han impartido en los Cursos Selectivos de Formación de acceso y ascenso a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid dos magistrados, indemnizándoles por 88 horas impartidas 6.256 euros.

Durante el año 2024 han impartido en los Cursos Selectivos de Formación de acceso y ascenso a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid tres magistrados, indemnizándoles por 21 horas impartidas 1.552 euros.

Segundo: Denegar la solicitud de acceso en lo que se refiere al resto de la información solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que la divulgación de la información solicitada no está justificada, al no alegar el solicitante un interés público superior prevalente sobre el de los titulares de los datos personales solicitados, protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Reglamento General de Protección de Datos.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1.- Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2.- Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por: ALONSO BERNAL ALEJANDRA
Fecha: 2024.06.05 11:10